

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

4284 Bases genéricas para la selección del personal del Ayuntamiento de San Javier.

Primera.- Objeto

1.1.- Las presentes Bases Genéricas, tienen por objeto homogeneizar los procesos selectivos, simplificar los trámites que conllevan las convocatorias, unificar criterios, asegurar la agilidad de los procedimientos, acortar trámites y contribuir, de una manera eficaz, a la supresión de plazos dilatorios, todo ello de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y publicidad que habrán de regir con carácter general en todos los procedimientos de selección del personal funcionario de carrera o laboral fijo de la plantilla municipal Ayuntamiento de San Javier, todo ello sin perjuicio de las bases específicas que determine cada convocatoria, que en su caso recogerán las peculiaridades respecto a estas bases, así como los anexos específicos requeridos para su desarrollo donde se especificarán el número de plazas por proceso y la modalidad del sistema y turno.

1.2.- Las respectivas convocatorias se realizarán mediante el sistema de selección de Oposición, Concurso-Oposición o Concurso de méritos, por los diferentes turnos de libre, promoción interna, consolidación de empleo y/o estabilización de empleo, conforme a los principios establecidos en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).

En los Anexos de las correspondientes convocatorias se especificarán el número de plazas por proceso y la modalidad del sistema y turno.

1.3.- Las presentes Bases Genéricas se completarán con las Bases Específicas que se aprueben para cada convocatoria determinada. Las bases específicas de las plazas convocadas por los turnos de promoción interna, consolidación y/o estabilización de empleo recogerán la descripción de las diferentes fases que integren el proceso selectivo que podrán ser diferentes a la descripción efectuadas para las Bases Genéricas.

1.4.- Las características de la plaza, o plazas, objeto de cada convocatoria se concretarán en las Bases Específicas.

Segunda.- Acceso de las personas con discapacidad.

2.1.- Las convocatorias de las pruebas selectivas correspondientes a la oferta de empleo público, deberán incluir la reserva de un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para

personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad. El Ayuntamiento de San Javier realizará la distribución de la reserva de plazas dando preferencia a las vacantes en Cuerpos y Escalas cuyas funciones resulten compatibles con la existencia de una discapacidad. Dicho cupo quedará recogido, cuando corresponda, en las convocatorias específicas.

2.2.- La opción a estas plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias. Quienes soliciten participar por el cupo reserva de personas con discapacidad, sea el general o el intelectual, únicamente podrán presentarse por este cupo. La contravención de esta norma determinará la exclusión del aspirante que no la hubiese observado.

2.3.- Los aspirantes con discapacidad, podrán pedir en el modelo oficial de solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. De solicitar dicha adaptación, deberán adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

2.4.- En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el cupo de reserva superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza por dicho cupo de reserva, y su puntuación fuera superior a la obtenida por los aspirantes del sistema general que pudieran obtener plaza, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

2.5.- Las plazas reservadas para personas con discapacidad que queden desiertas, no podrán acumularse a los turnos ordinarios de acceso, salvo en las convocatorias de promoción interna.

Tercera.- Normativa aplicable.

La realización de las pruebas se ajustará a lo establecido en el TREBEP, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; así como a lo dispuesto en las presentes Bases Genéricas y en las Bases Específicas de cada convocatoria.

Cuarta.- Publicidad de las convocatorias y seguimiento de los procesos selectivos.

Las presentes Bases, y las diferentes Bases Específicas, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, publicándose además un anuncio de las respectivas convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

Salvo que se disponga otra cosa, las sucesivas publicaciones se efectuarán en el Tablón de Edictos y en la página WEB municipal, sin perjuicio de lo establecido en la Base Quinta.

Quinta.- Solicitudes.

5.1. Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar una solicitud a través del formulario establecido al efecto, dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el correspondiente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado e indicando en la misma, en caso de discapacidad del/la aspirante, la necesidad de cualquier medida de adaptación especial para su participación en las pruebas del proceso selectivo adjuntando la acreditación de su necesidad.

5.2.- Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente siguiendo las instrucciones que se indiquen en cada caso en las respectivas bases específicas.

Una vez cumplimentada la solicitud el abono, en su caso, de la tasa correspondiente según el apartado 5.3 se hará dentro del plazo de cumplimentación de solicitudes.

5.3.- El pago de la tasa por derecho de examen se realizará por ingreso de las cuotas, que a continuación se relacionan, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras designadas por el Ayuntamiento de San Javier.

1.-Tasas: Según ordenanza fiscal reguladora de las tasa por derechos de examen del municipio de San Javier (BORM número 61, de fecha 13/03/2012) que se encuentra en vigor.

Grupo A/ subgrupo A1	38,00 €
Grupo A/ subgrupo A2	33,00 €
Grupo B	30,00 €
Grupo C/ subgrupo C1	28,00 €
Grupo C/ subgrupo C2	24,00 €
Grupo E	20,00 €
Agrupación Profesionales (AP)	

2.- No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado determinará la no admisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3.- El importe de los derechos de examen será devuelto, únicamente previa petición del interesado, en el caso de ser excluido del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. No procederá la devolución en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes.

4.- El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante. En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo, supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

5.4.- Los aspirantes que aleguen méritos para la fase de concurso, acompañarán junto con la solicitud los documentos originales o fotocopias compulsadas acreditativas de tales méritos. El Tribunal no tendrá en cuenta para su calificación aquellos méritos que no queden suficientemente acreditados

conforme a lo dispuesto en la base décima, o que sean aportados o acreditados con posterioridad a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

5.5.- En las solicitudes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de los requisitos generales y específicos fijados en la base sexta, sin que sea preciso su acreditación en ese momento.

5.6.- Las solicitudes también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Sexta.- Requisitos.

6.1. - Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas de las plazas convocadas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del TREBEP, respecto de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y demás extranjeros con residencia legal en España. En este caso los aspirantes deberán acreditar el dominio hablado y escrito del castellano como lengua oficial del Estado.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa en la fecha que finalice el plazo de admisión de instancias.

Las bases específicas podrán exigir la edad mínima de dieciocho años para el acceso a los Cuerpos y Escalas que impliquen el ejercicio de autoridad o cuyas funciones supongan riesgo para la salud.

d) Estar en posesión del título exigido o equivalente, que se establezca en las bases específicas de la convocatoria correspondiente. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.

e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni haberse revocado su nombramiento como funcionario/a interino/a, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias de la Escala, Subescala o Clase objeto de la presente convocatoria. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida el acceso al empleo público en su país de origen.

f) En el caso de funcionarios de Administración Especial y del personal laboral, en las bases específicas se podrá exigir otros títulos académicos o certificaciones oficiales que habiliten para un oficio en particular o especial desempeño.

g) Será requisito para el acceso a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, y para el ejercicio de las mismas, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

6.2.- Los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el desarrollo del proceso selectivo.

6.3.- La titulación académica a que se refiere la letra d), deberá estar expedida por centros oficiales debidamente reconocidos. En el caso de titulación obtenida en el extranjero, el aspirante deberá acreditar su homologación por el Ministerio de Educación u Órgano Administrativo competente en la materia..

Séptima.- Incompatibilidad.

Las comprendidas en la Ley 53/1984 de 26 de Diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Octava.- Admisión de aspirantes.

8.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, en los términos del art. 68 LPACAP, que será de 10 días hábiles

8.2.- Concluido el plazo de alegaciones, se dictará nueva resolución por el Alcalde-Presidente, resolviendo las que se hubieren formulado o subsanando defectos, en su caso, y acordando la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación de los miembros integrantes del tribunal de selección, fecha de constitución del mismo y lugar, día y hora de comienzo de las pruebas selectivas, convocando a tal efecto a los aspirantes admitidos.

Tal resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del mismo, con una antelación mínima de diez días a la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas.

Los restantes anuncios que se generen de la presente convocatoria y sus pruebas se publicarán, únicamente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Javier y en su página web.

8.3.- Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 LPACAP o alternativamente recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

8.4.- Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Novena.- Tribunal de Selección.

9.1.- El Tribunal Selección estará integrado por:

Presidente: Un funcionario/a de carrera, nombrado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Secretario: El Secretario General de la Corporación, o funcionario de la misma en quien delegue, que actuará como Secretario del Tribunal, con voz y voto.

Vocales: Tres vocales, designados por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier, en la forma prevista en el artículo 18.1 del vigente Acuerdo de condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento del San Javier

Por cada uno de los miembros titulares se designará un suplente, en previsión de ausencias justificadas de aquéllos.

Dicho Tribunal, se determinará por Resolución del Alcalde que se publicará conforme a lo establecido en la base anterior. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del TREBEP.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas de proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

9.2.- Los componentes del Tribunal de selección deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurrieran las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los citados órganos. Quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 10 días.

9.3.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros debiendo concurrir en todo caso el presidente y secretario del Tribunal o personas que les sustituyan, estando facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

En todo caso, el órgano de selección podrá ser asistido, si así lo estima oportuno, de algún profesional especialista de cualesquiera ámbitos que tengan relación con la materia objeto o naturaleza de las pruebas.

9.4.- A efectos de dietas y desplazamientos, al tribunal y a los asesores, en su caso, se le aplicará lo establecido del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Décima.- Procedimiento selectivo.

Los procedimientos selectivos regulados en la presente base décima, sólo será de aplicación para aquellos procesos selectivos convocados para la cobertura de plazas de funcionario de carrera y personal laboral fijo que no se correspondan con los procesos de promoción interna, consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del -TREBEP-; y con la cobertura de plazas incluidas dentro de la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal, prevista en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado. En estos tres casos se establecerá en las Bases Específicas el procedimiento selectivo elegido.

10.1. - El procedimiento de selección de los aspirantes será el que se determine en las bases específicas de cada convocatoria que, en cualquier caso, será de oposición, concurso-oposición, o concurso de méritos.

10.2.- La Fase de Oposición, en cualquiera de los procedimientos selectivos elegidos, constará de los siguientes ejercicios de carácter eliminatorio y obligatorio, cada uno de ellos:

10.2.1.- Primer ejercicio:

Consistirá en la resolución de un test en el tiempo que determine el Tribunal de selección, no superior a 90 minutos, entre los temas incluidos en la parte general, relacionados en el Anexo II de las respectivas convocatorias. Este ejercicio será eliminatorio en caso de no obtener la puntuación mínima fijada en las bases específicas.

10.2.2.- Segundo ejercicio:

Consistirá en la resolución de un test en el tiempo que determine el Tribunal de selección, no superior a 120 minutos, entre los temas incluidos en la parte específica del programa que se determine en las bases específicas. También se podrá optar por la realización de un ejercicio de desarrollo por escrito de un tema elegido entre tres propuestos por el Tribunal de selección, en este caso, el ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante, apreciándose, fundamentalmente, la comprensión de los conocimientos, la claridad de ideas y la calidad de expresión escrita.

Este ejercicio será eliminatorio en caso de no obtener la puntuación mínima fijada en las bases específicas.

10.2.3.-Tercer ejercicio:

Consistirá en resolver un supuesto práctico propuesto por el tribunal, que versará sobre los temas incluidos en la parte específica pudiéndose consultar textos legales, en el caso que así se establezca en las bases específicas.

Este ejercicio será eliminatorio en caso de no obtener la puntuación mínima fijada en las bases específicas.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio no será superior a 150 minutos, pudiendo el Tribunal de selección fijar una duración inferior.

10.3.- Fase de Concurso.

La valoración de méritos no podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima del proceso selectivo. Con una puntuación máxima de 45 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos:

10.3.1.- Por experiencia o servicios prestados (hasta un máximo del 45% de la fase de concurso): Sólo serán valorados aquellos servicios que estén debidamente acreditados mediante certificación oficial.

1.- Por haber trabajado, con vínculo funcionario o laboral, en la misma plaza o equivalente, o superior, dentro del mismo grupo de adscripción al de la plaza a ocupar, en el ámbito de la Administración Local, a razón de 0,15 puntos por mes.

2.-Por haber trabajado, con vínculo funcionario o laboral, en una plaza equivalente en el grupo de adscripción inmediatamente inferior al de la plaza a ocupar, en el ámbito de la Administración local, o por haber trabajado con vínculo funcionario o laboral, en la misma plaza, equivalente o superior, dentro del mismo grupo de adscripción al de la plaza a ocupar, en el ámbito de la Administración Pública, a razón de 0,10 puntos por mes.

3.- Por haber trabajado, con vínculo funcionario o laboral, en una plaza equivalente en el grupo de adscripción inmediatamente inferior al de la plaza a

ocupar, en el ámbito de la Administración Pública, a razón de 0,05 puntos por mes.

4.- Por haber trabajado, en una categoría profesional equivalente, encuadrada en un grupo de cotización equivalente al grupo de adscripción al de la plaza a ocupar, en el sector de la empresa privada, a razón de 0,025 puntos por mes.

10.3.2.- Por formación extra-académica. (hasta un máximo del 20% de la fase de concurso)

1.- Por cursos de formación y perfeccionamiento recibidos o impartidos por el aspirante: siempre que estén relacionados con las tareas propias de la plaza que se convoca.

2.- Por cursos de formación general: serán aquellos relacionados con los contenidos de Informática, Prevención de Riesgos Laborales, Procedimiento Administrativo, idiomas, lenguaje de signos y aquellos que estén relacionados con las actividades de las Administraciones Públicas.

La valoración de cada curso se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

De 1 hora hasta 9 horas_____	0,05 p
De 10 horas hasta 15 horas_____	0,10 p
De 16 horas hasta 25 horas_____	0.15 p
De 26 horas hasta 50 horas_____	0.30 p
De 51 horas hasta 75 horas_____	0.50 p
De 76 horas hasta 100 horas_____	0,75 p
Más de 100 horas_____	1,00 p

A efectos de la valoración de este apartado deberán acreditarse los cursos realizados mediante diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar expresamente la duración de los mismos.

En los cursos que no se acredite el número de horas no serán valorados.

Sólo se valorarán los cursos de formación impartidos por cualquier Administración Pública, Universidad, Organismos Oficiales, Institutos o Escuelas Oficiales de Funcionarios, Organizaciones sindicales, Organizaciones Empresariales u otras Entidades Públicas.

10.3.3.- Por formación académica (hasta un máximo del 25% de la fase de concurso). Por cualquier titulación académica igual o superior a la exigida en la convocatoria.

1.-Para el Grupo A:

- Por cada mención honorífica, premio fin de grado o similar: 1,00 punto.

- Por cada B1 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente) o certificado de enseñanza elemental de música: 3'00 puntos.

Por cada Diplomatura Universitaria, Máster Universitario, B2 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente) o Título Profesional de Música: 4'00 puntos.

Por cada Licenciatura, Título Superior de Música, Grado Universitario, título superior o C1 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente): 5'00 puntos.

- Por cada Doctorado: 6,00 puntos.

2.-Para el Grupo C, subgrupo C1:

- Por cada mención honorífica, premio fin de grado o similar: 1,00 punto.

Por el título de Bachiller, título de FP II distinto al exigido en la convocatoria: 2,00 puntos.

Por cada Grado Superior, B1 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente) o certificado de enseñanza elemental de música: 3'00 puntos.

Por cada Diplomatura Universitaria, Máster Universitario, B2 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente) o Título Profesional de Música: 4'00 puntos.

Por cada Licenciatura, Título Superior de Música, Grado Universitario, título superior o C1 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente): 5'00 puntos.

- Por cada Doctorado: 6,00 puntos.

3.-Para el Grupo C, subgrupo C2:

- Por cada mención honorífica, premio fin de grado o similar: 1,00 punto.

Por Grado Medio, o título de FP I distinto al exigido en la convocatoria: 1,00 punto.

Por el título de Bachiller, Título Profesional de Música, FP II distinto al exigido en la convocatoria: 2,00 puntos.

Por un Grado Superior, B1 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente) o certificado de enseñanza elemental de música: 3'00 puntos.

Por cada Diplomatura Universitaria, Máster Universitario, B2 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente) o Título Profesional de Música: 4'00 puntos.

Por cada Licenciatura, Título Superior de Música, Grado Universitario, título superior o C1 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente): 5'00 puntos.

- Por cada Doctorado: 6,00 puntos.

4.- Para la Agrupación Profesional de Funcionarios:

- Por cada mención honorífica, premio fin de grado o similar: 1,00 punto.

Por cada Grado Medio, certificado de enseñanza elemental de música o título de FP I distinto al exigido en la convocatoria: 1,00 punto.

Por el título de Bachiller, Título Profesional de Música, FP II distinto al exigido en la convocatoria: 2,00 puntos.

Por un Grado Superior, B1 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente) o certificado de enseñanza elemental de música: 3'00 puntos.

Por cada Diplomatura Universitaria, Máster Universitario, B2 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente) o Título Profesional de Música: 4'00 puntos.

Por cada Licenciatura, Título Superior de Música, Grado Universitario, título superior o C1 de la escuela oficial de idiomas o títulos Europeos (Cambridge, Trinity o equivalente): 5'00 puntos.

- Por cada Doctorado: 6,00 puntos.

10.3.4.- Por haber superado procesos selectivos de acceso a la misma plaza o equivalente, ya sea como personal funcionario de carrera o interino, o personal laboral temporal o fijo (hasta un máximo del 10% de la fase de concurso).

- Por haber superado procesos selectivos, como funcionario de carrera o personal laboral fijo, en la misma plaza o equivalente dentro del mismo grupo de adscripción al de la plaza a ocupar en el ámbito de la Administración Local, a razón de 3 puntos por proceso superado.

- Por haber superado procesos selectivos, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la misma plaza o equivalente dentro del mismo grupo de adscripción al de la plaza a ocupar en el ámbito de la Administración Local, a razón de 2,5 puntos por proceso superado.

- Por haber superado procesos selectivos, como funcionario de carrera o personal laboral fijo, en la misma plaza o equivalente dentro del mismo grupo de adscripción al de la plaza a ocupar en el ámbito de cualquier Administración Pública, distinta a la Administración Local, a razón de 2 puntos por proceso superado.

- Por haber superado procesos selectivos, como funcionario interino o personal laboral temporal, en la misma plaza o equivalente dentro del mismo grupo de adscripción al de la plaza a ocupar en el ámbito de la Administración Pública, a razón de 1,5 puntos por proceso superado.

- Por haber superado procesos selectivos, como funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo o temporal, en la misma plaza o equivalente dentro del mismo grupo de adscripción al de la plaza a ocupar en el ámbito de cualquier Administración Pública, distinta a la Administración Local, a razón de 1 punto por proceso superado.

10.4.- Calificación de los ejercicios de la fase de oposición. Normas generales.

Cada ejercicio será eliminatorio y puntuable, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima fijada en cada uno de ellos.

La fase de oposición, en un proceso selectivo donde el sistema elegido sea el concurso-oposición, tendrá una puntuación máxima de 55 puntos sobre 100 puntos.

Los cuestionarios, tipo test, estarán compuestos por preguntas con 3 respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Cada tres respuestas incorrectas penalizarán una correcta.

La calificación de los ejercicios escritos de desarrollo se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal de selección, no teniendo en cuenta la mayor ni la menor de las puntuaciones, en caso de la obtención de una diferencia entre las evaluaciones de más de dos puntos. Las puntuaciones se dará hasta el nivel de la milésima.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en esta fase, quedando eliminados los aspirantes que no hayan superado cada uno de los ejercicios.

10.5.- Calificación de fase de concurso. Normas generales.

Con independencia de los límites parciales establecidos, la puntuación total de la fase de concurso no podrá superar los 45 puntos.

Bareados los méritos, el tribunal de selección expondrá al público la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase, así como la de aprobados

por orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que formulen las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

10.6.- Calificación definitiva y relación de aprobados.

En el caso de que el sistema de selección elegido sea el concurso oposición, la calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en ambas fases. Se procederá a obtener la lista de personas aspirantes aprobadas con todas las que hayan superado la fase de oposición a las que se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso. La relación de personas aprobadas dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta, y finalizará, en su caso, cuando el número de personas incluidas en la misma coincida con el número de plazas convocadas.

En el caso de que el sistema de selección sea la oposición libre, la calificación final vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios, siempre y cuando, se supere la puntuación mínima establecida para cada uno de ellos.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de carrera o laboral fijo, de un número superior de aprobados al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o contratación laboral, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera (artículo 61.8 del TREBEP) o personal laboral fijo.

Los empates se resolverán atendiendo a la puntuación más alta obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición; si persistiera el empate se acudiría en segundo término a la calificación más alta del tercer ejercicio de la fase de la oposición.

La relación final de aprobados se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web.

Dicha relación será elevada por el tribunal de selección a la Alcaldía, con propuesta de nombramiento de quienes hayan superado el proceso selectivo.

Decimoprimera.- Convocatoria de aspirantes, comienzo y desarrollo de los ejercicios:

11.1.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Los aspirantes comparecerán a todas las pruebas provistos del DNI o documento acreditativo, cuya presentación podrá ser exigida por el Tribunal, incluso durante el desarrollo de cada prueba. Serán excluidos quienes, siendo requeridos para su aportación, carezcan de dicho documento.

11.2.- La convocatoria del primer ejercicio, indicando el lugar, día y hora, se realizará mediante el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, junto con la designación del órgano de selección y lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos,

tal y como se expresa en la base quinta. Las restantes convocatorias a la realización de las pruebas, se harán, exclusivamente, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su página web, y en su caso, en los restantes lugares indicados por el órgano de selección.

11.3.- El orden de actuación de los aspirantes, en los ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará alfabéticamente tomando en consideración, a tal efecto, el orden que se disponga por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública sobre el sorteo a que se refiere el artículo 17.º del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

11.4.- Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 12 horas de antelación cuando se trate del mismo ejercicio y de 48 horas cuando se trate de un nuevo ejercicio. No obstante, el Tribunal de selección, a expresa instancia de todos los aspirantes presentes, podrá reducir los intervalos mínimos indicados.

Decimosegunda.—Presentación de documentación por el aspirante propuesto.

12.1.- Los aspirantes propuestos por el tribunal de selección, o en su caso, el que corresponda de la lista de reserva, presentará en el Negociado de Recursos Humanos del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, o en su caso, en una prórroga de otros diez días solicitada y concedida por causa de fuerza mayor, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en el sistema selectivo, que se exigen en la base tercera de las presentes bases generales más aquellos que se pudiera exigir en las bases específicas.

Antes del nombramiento como funcionarios de carrera o de la contratación laboral de los aspirantes seleccionados, se les practicará un reconocimiento por los servicios médicos del servicio de prevención de riesgos laborales de este Ayuntamiento, a efectos de que se acredite la capacidad funcional para el desempeño del puesto adscrito a la plaza, cuya calificación deberá ser de "apto/a", cualquier otra calificación diferente a ésta, implicará no reunir los requisitos exigidos en la base tercera.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, cualquiera de los opositores no presentara su documentación, no acreditara el haber reunido los mismos al momento del plazo de presentación de instancias o del último día de dicho plazo, según dispone la Base Tercera, no tuvieran la capacidad funcional o no reuniera de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación, los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado o contratado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Decimotercera.—Nombramiento y/o contratación laboral.

13.1.- Concluido el proceso mencionado en la base anterior, y acreditado dentro de plazo por el aspirante propuesto el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, será nombrado funcionario o contratado laboralmente, con la plaza, objeto de la convocatoria, en propiedad, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo tal aspirante tomar posesión o firmar el

contrato, en el plazo de cinco días, desde que le fuera notificado el resultado del proceso selectivo. En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditados, se entenderá producida automáticamente la renuncia para tomar posesión como funcionario.

13.2.- En todo caso, los derechos económicos, de seguridad social y cualquier otra prestación inherente al cargo, solo se devengará a partir del momento de la toma de posesión o de la contratación laboral efectiva.

13.3.- Los aspirantes que ingresen por el turno de promoción interna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, tendrán preferencia para cubrir los puestos vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

13.4.- Se creará una lista de espera en la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de San Javier, con igual denominación que la plaza objeto de la convocatoria, para aquellos opositores que superen el proceso selectivo y no obtengan plaza.

La lista de espera guardará el orden de prelación según la puntuación final obtenida por los aspirantes en el proceso selectivo y estará vigente hasta que se realice una nueva convocatoria para la cobertura de plazas de la misma categoría y titulación.

Para esta incluido/a en dicha lista deberá él/la solicitante mostrar su conformidad en la solicitud de la convocatoria.

13.5.- En las bases específicas de los procesos selectivos se podrá establecer la superación de un período de prácticas, o de un curso de formación, como requisito para superar dicho proceso selectivo y poder ser nombrado funcionario de carrera o laboral fijo, tal y como se recoge en el artículo 4.c) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.

13.6.- Se establecerá un periodo de prueba de 3 a 6 meses según la titulación exigida en las bases específicas, transcurrido el cual, el personal que lo supere satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral fijo. Quedará exento de este período de prueba aquellos aspirantes que hubieran superado dicho periodo como personal laboral interino en la plaza objeto de la convocatoria.

Decimocuarta.—Incidentes, normativa supletoria:

El tribunal de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición.

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el TREBEP, el RD 896/1991 de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y supletoriamente, por el RD 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del personal de la Administración General del Estado.

Decimoquinta.- Recursos:

15.1.- Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, al tribunal de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del tribunal de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

15.2.- Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 112.1, 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

*También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- y 8, 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

15.3.- Contra las presentes bases se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes o, directamente, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio que se pueda interponer otro que se estime procedente de conformidad con la legislación.